

RESOLUCION N° 1000.79. # 00751

(105 JUN 2026)

**POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN
ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. SAMCOAJC 007-2026
Y SE CONFORMA EL COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR DE LAS PROPUESTAS**

**LA JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA CON FUNCIONES DELEGADAS PARA CONTRATAR EN
EL MUNICIPIO DE FLORENCIA - CAQUETA**

En uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 del 2007, Ley 1551 de 2013, Artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, la Resolución No 1000.79.01701 del 31 de diciembre de 2025 y

CONSIDERANDO QUE:

El Municipio de Florencia Caquetá como entidad territorial y por ende persona jurídica, de derecho público, que compone la división político-administrativa del Estado, que goza de autonomía en la gestión de sus intereses tiene como una de sus principales funciones garantizar la aplicación de lo estipulado en la Constitución Política de Colombia, en su artículo 2º que establece: *"son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo (...) Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares"*.

Los numerales 7º y 12º del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, establecen la obligación de señalar en los estudios previos el objeto a contratar, el alcance, el proceso de selección por medio del cual se adelantará, el presupuesto oficial, y las necesidades que se pretenden satisfacer con el convenio por lo que en el presente documento se esbozara de manera particular las condiciones jurídicas, técnicas y financieras para adelantar el proceso de selección y cumplir con la exigencia legal.

De acuerdo a lo previsto en los artículos 2 y 209 de la Constitución Política, la función administrativa se encuentra al servicio de los intereses públicos y se ha de desarrollar con fundamento en los principios de economía, celeridad y eficacia para así dar cumplimiento a los fines del Estado.

El Artículo 311 ídem, señala que compete a los municipios, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

RESOLUCION N° 1000.79. # 00751

(05 JUN 2026)

**POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN
ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. SAMCOAJC 007-2026
Y SE CONFORMA EL COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR DE LAS PROPUESTAS**

Que, aunado a esto, nuestra Carta Magna, en su Artículo 315 preceptúa que, entre las atribuciones del Alcalde, está la de dirigir la acción administrativa del Municipio, en concordancia a lo dispuesto en el Numeral 3.

Que el MUNICIPIO de Florencia, puede contratar, ejecutar y liquidar todos aquellos bienes o servicios necesarios para el cumplimiento de sus fines. Así mismo, el Artículo 3 de la Ley 80 de 1993, establece que:

“Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”.

El presente proceso de contratación encuentra su justificación en la necesidad de adelantar las evaluaciones médicas ocupacionales que se establecen en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Administración Municipal; en su procedimiento de Medicina Preventiva y del Trabajo. La Medicina preventiva y del trabajo está destinada no solamente a impedir la aparición de la enfermedad de origen laboral, reduciendo los factores de riesgo, sino también a detener su avance y atenuar sus consecuencias una vez establecida la patología. Esto en cumplimiento de lo establecido en el artículo 125 de la Ley 9 de 1979, la Resolución 2346 de 2007 del Ministerio de la Protección Social, y dentro del marco y ejecución del Subprograma de Medicina Preventiva y del Trabajo; de conformidad con el artículo 10 de la Resolución 11016 de 1989 de los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social y Salud.

Adicionalmente, la Alcaldía Municipal de Florencia, debe realizar las evaluaciones médico-ocupacionales a sus trabajadores, de conformidad con las disposiciones legales que se señalan a continuación:

Que de conformidad con el artículo 25 del decreto 0325 del 31 de mayo de 2016 la Secretaría Administrativa del Municipio de Florencia tiene como función entre otras las de administrar los recursos físicos de la Alcaldía, controlar y evaluar las actividades relacionadas con la adquisición, almacenamiento, custodia, distribución e inventario de los elementos, equipos y demás bienes y servicios necesarios para el funcionamiento de la Entidad, direccionar la administración y el mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles del municipio, de forma que se permita garantizar la prestación de los servicios requeridos por la Alcaldía.

RESOLUCION N° 1000.79. # 00751

(05 JUN 2026)

**POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN
ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. SAMCOAJC 007-2026
Y SE CONFORMA EL COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR DE LAS PROPUESTAS**

Que el Decreto No 0454 del 22 de Diciembre de 2016 de la Alcaldía de Florencia adopta y unifica el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo con el sistema de control interno MECI (Modelo Estándar de Control Interno)

El artículo 21 del Decreto Ley 1295 de 1994, establece dentro de las obligaciones de los empleadores la de: *"procurar el cuidado integral de la salud de los trabajadores y de los ambientes de trabajo" y "programar, ejecutar y controlar el cumplimiento del programa de Salud Ocupacional de la empresa, y procurar su financiación"*

El numeral 1° del artículo 10 de la Resolución 1016 de 1989, establece que una de las principales actividades de los subprogramas de Medicina Preventiva y del Trabajo es: *"Realizar exámenes médicos, clínicos y paraclínicos para admisión, ubicación según aptitudes, periódicos ocupacionales, cambios de ocupación, reintegro al trabajo, retiro y otras situaciones que alteren o puedan traducirse en riesgos para la salud de los trabajadores"*.

El artículo 3° de la Resolución 2346 de 2007, expedida por el Ministerio de la Protección Social, determina que: *"Las evaluaciones médicas ocupacionales que debe realizar el empleador público y privado en forma obligatoria son como mínimo, las siguientes:*

1. *Evaluación médica pre-ocupacional o de pre-ingreso.*
2. *Evaluaciones médicas ocupacionales periódicas (programadas o por cambios de ocupación).*
3. *Evaluación médica pos-ocupacional o de egreso.*

El empleador deberá ordenar la realización de otro tipo de evaluaciones médicas ocupacionales, tales como pos-incapacidad o por reintegro, para identificar condiciones de salud que puedan verse agravadas o que puedan interferir en la labor o afectar a terceros, en razón de situaciones particulares".

La Resolución 1918 de 2009 en su artículo 1 que modifica el artículo 11 de la Resolución 2346 de 2007, determina:

"Artículo 11. Contratación y costo de las evaluaciones médicas ocupacionales y de las valoraciones complementarias. El costo de las evaluaciones médicas ocupacionales y de las pruebas o valoraciones complementarias que se requieran, estará a cargo del empleador en su totalidad. En ningún caso pueden ser cobradas ni solicitadas al aspirante o al trabajador.

RESOLUCION N° 1000.79. # 00751

(05 JUN 2026)

**POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN
ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. SAMCOAJC 007-2026
Y SE CONFORMA EL COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR DE LAS PROPUESTAS**

El empleador podrá contratar la realización de las evaluaciones médicas ocupacionales con prestadores de servicios de Salud Ocupacional, los cuales deben contar con médicos especialistas en Medicina del Trabajo o Salud Ocupacional con licencia vigente en Salud Ocupacional.

El empleador también puede contratar la realización de dichas valoraciones directamente con médicos especialistas en Medicina del Trabajo o Salud Ocupacional, con licencia vigente en Salud Ocupacional.

La realización de las evaluaciones médicas ocupacionales deberá practicarse atendiendo a lo dispuesto en el artículo 9° de la Resolución 2346 de 2007: "Personal responsable de realizar las evaluaciones médicas ocupacionales: Las evaluaciones médicas ocupacionales deben ser realizadas por médicos especialistas en medicina del trabajo o salud ocupacional, con licencia vigente en salud ocupacional, siguiendo los criterios definidos en el programa de salud ocupacional, los sistemas de vigilancia epidemiológica o los sistemas de gestión, así como los parámetros que se determinan en la presente resolución".

- **Regulación práctica de evaluaciones médicas ocupacionales**

La Resolución 1843 de 2025 "Por la cual se regula la práctica de evaluaciones médicas ocupacionales, y se dictan otras disposiciones" del Ministerio del Trabajo, regula la práctica de evaluaciones médicas ocupacionales en Colombia, estableciendo la obligatoriedad de los exámenes de ingreso, periódicos, de retiro y post-incapacidad. Obliga a los empleadores a asumir los costos, personalizar los exámenes según el profesiograma y proteger la historia clínica

- **Evaluaciones médicas pre-ocupacionales o de pre-ingreso**

La Resolución 2346 de 2007, proferida por el Ministerio del Protección Social en su artículo 4, establece que: "Son aquellas que se realizan para determinar las condiciones de salud física, mental y social del trabajador antes de su contratación, en función de las condiciones de trabajo a las que estaría expuesto, acorde con los requerimientos de la tarea y perfil del cargo.

El objetivo es determinar la aptitud del trabajador para desempeñar en forma eficiente las labores sin perjuicio de su salud o la de terceros, comparando las demandas del oficio para el cual se desea contratar con sus capacidades físicas y mentales; establecer la existencia de restricciones que ameriten alguna condición sujeta a modificación, e identificar condiciones de salud que, estando presentes en el trabajador, puedan agravarse en desarrollo del trabajo (...).

RESOLUCION N° 1000.79. # 00751

(05 JUN 2026)

**POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN
ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. SAMCOAJC 007-2026
Y SE CONFORMA EL COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR DE LAS PROPUESTAS**

- **Evaluaciones médicas por cambio de ocupación**

La Resolución 2346 de 2007, proferida por el Ministerio de Protección Social en su artículo 5, consagra las evaluaciones médicas ocupacionales periódicas, las cuales se dividen en programadas y por cambio de ocupación:

"(...) A. Evaluaciones médicas periódicas programadas

Se realizan con el fin de monitorear la exposición a factores de riesgo e identificar en forma precoz, posibles alteraciones temporales, permanentes o agravadas del estado de salud del trabajador, ocasionadas por la labor o por la exposición al medio ambiente de trabajo. Así mismo, para detectar enfermedades de origen común, con el fin de establecer un manejo preventivo.

Dichas evaluaciones deben ser realizadas de acuerdo con el tipo, magnitud y frecuencia de exposición a cada factor de riesgo, así como al estado de salud del trabajador. Los criterios, métodos, procedimientos de las evaluaciones médicas y la correspondiente interpretación de resultados, deberán estar previamente definidos y técnicamente justificados en los sistemas de vigilancia epidemiológica, programas de salud ocupacional o sistemas de gestión, según sea el caso.

B. Evaluaciones médicas por cambios de ocupación

El empleador tiene la responsabilidad de realizar evaluaciones médicas al trabajador cada vez que este cambie de ocupación y ello implique cambio de medio ambiente laboral, de funciones, tareas o exposición a nuevos o mayores factores de riesgo, en los que detecte un incremento de su magnitud, intensidad o frecuencia. En todo caso, dichas evaluaciones deberán responder a lo establecido en el Sistema de Vigilancia Epidemiológica, programa de salud ocupacional o sistemas de gestión.

Su objetivo es garantizar que el trabajador se mantenga en condiciones de salud física, mental y social acorde con los requerimientos de las nuevas tareas y sin que las nuevas condiciones de exposición afecten su salud.

Parágrafo. Los antecedentes que se registren en las evaluaciones médicas periódicas, deberán actualizarse a la fecha de la evaluación correspondiente y se revisarán comparativamente, cada vez que se realicen este tipo de evaluaciones".

RESOLUCION N° 1000.79. # 00751

(05 JUN 2026)

**POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN
ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. SAMCOAJC 007-2026
Y SE CONFORMA EL COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR DE LAS PROPUESTAS**

• **Evaluaciones médicas ocupacionales de post-incapacidad o reintegro**

El artículo 3 de la Resolución 2346 de 2007 del Ministerio de Protección Social establece: *"(...) El empleador deberá ordenar la realización de otro tipo de evaluaciones médicas ocupacionales, tales como pos-incapacidad o por reintegro, para identificar condiciones de salud que puedan verse agravadas o que puedan interferir en la labor o afectar a terceros, en razón de situaciones particulares"*.

• **Evaluaciones médicas ocupacionales de egreso**

El artículo 6 de la Resolución 2346 de 2007 del Ministerio de la Protección Social, establece que estas evaluaciones: *"Aquellas que deben realizar al trabajador cuando se termina la relación laboral. Su objetivo es valorar y registrar las condiciones de salud en las que el trabajador se retira de las tareas o funciones asignadas"*.

• **Valoraciones complementarias a las evaluaciones médicas ocupacionales**

El artículo 10 de la Resolución 2346 de 2007 del Ministerio de Protección Social, señala que: *"Las valoraciones médicas complementarias forman parte de las evaluaciones médicas ocupacionales y deberán programarse con anterioridad a su realización; en ellas participarán diferentes profesionales de la salud, según se requiera"*.

Teniendo en cuenta la obligatoriedad de la Administración Municipal antes descrita, de adelantar este tipo de exámenes, los cuales están incluidos en el Plan de Trabajo Anual SST 2026, y con base en el presupuesto sustentado por la Entidad durante el proceso de programación y presupuesto asignado para la vigencia 2026, se hace necesario contratar la Prestación de servicios profesionales en medicina laboral para la realización de exámenes médicos laborales y complementarios, emitir conceptos y recomendaciones médicas, realizar el programa de vigilancia epidemiológica para la prevención de desórdenes musculo esqueléticos y emitir el diagnóstico de las condiciones de salud de los funcionarios de la Alcaldía de Florencia.

Que, de conformidad con las normas anteriormente citadas, los patronos o empleadores deben garantizar la realización de los exámenes médico – ocupacionales con el objeto de determinar el estado de salud de los trabajadores a fin de identificar y controlar los riesgos en el desempeño de las funciones asignadas.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la Resolución 2346 de 2007, modificado por el artículo 1 del Decreto 1918 de 2009, *"El costo de las evaluaciones médicas ocupacionales y de las pruebas o valoraciones complementarias que se requieran, estará a cargo del empleador en su totalidad. En ningún caso pueden ser cobradas ni solicitadas al aspirante o al trabajador."*

RESOLUCION N° 1000.79. #00751

(05 JUN 2026)

POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. SAMCOAJC 007-2026 Y SE CONFORMA EL COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR DE LAS PROPUESTAS

El empleador podrá contratar la realización de las evaluaciones médicas ocupacionales con prestadores de servicios de Salud Ocupacional, los cuales deben contar con médicos especialistas en Medicina del Trabajo o Salud Ocupacional con licencia vigente en Salud Ocupacional”.

Dado lo anterior se tiene la necesidad de contratar con una institución prestadora de servicios de salud, que preste el servicio requerido.

Que en virtud de lo anterior, la Oficina Asesora Jurídica de Municipio de Florencia publicó el día **27 de Mayo del 2026**, en el Sistema de Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II-, www.colombiacompra.gov.co, (i) el aviso de convocatoria pública; (ii) el análisis del sector económico; (iii) los estudios previos; el proyecto de pliego de condiciones junto con sus anexos y apéndices del proceso de contratación de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA SAMCOAJC 007-2026**.

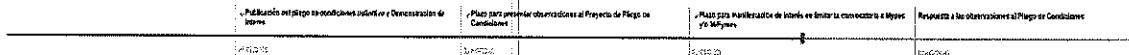
Que dentro el término de traslado del Proyecto de Pliego de Condiciones NO se presentaron observaciones.

Selección abreviada menor cuantía | Presentación de observaciones
 SAMCOAJC 007-2026 | Pliego
 Valor estimado \$4.100.000 COP | Clasificación de objetos: Prestación de servicios
 Unidad de contratación B.T. Contratación
 Ver más

PRESENTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA REGULACIÓN DE OÍFASIS MÉDICOS OCUPACIONALES Y COMPLEMENTOS PARA LOS FINANCIEROS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Consulta pública RPT-05-040-2026 | Línea: 0026
 Fecha de presentación de ofertas: 05/06/2026 - Fecha de publicación: 05/06/2026
 Apertura: 05/06/2026 a las 09:00

LÍNEA DE TIEMPO



Finalizar etapa planeación



Por otra parte, conforme al Artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el Decreto 1860 de 2021, Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurren los requisitos allí descritos, entre ellos que:

RESOLUCION N° 1000.79. # 00751

(05 JUN 2026)

**POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN
ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. SAMCOAJC 007-2026
Y SE CONFORMA EL COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR DE LAS PROPUESTAS**

El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), o (CO\$450.536.250) liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

"UMBRAL DE MIPYMES

Umbral MIPYMES US\$ 125.000

Umbral MIPYMES COL \$ 450.536.250

Así las cosas, teniendo en cuenta lo estipulado por el Umbral para Mipymes y la cuantía del proceso, **CIENTO CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$140.000.000)**, por lo tanto, el proceso PUEDE SER LIMITADO A MIPYMES, de igual manera hubo cinco (05) solicitudes de mipymes.

Origen	Tipo	Referencia	Asunto	Archivos	Fecha	Estado
IPS MED-SALUD S.A.S	General	CO1.MS0.9531332	SOLICITUD A OBSERVACION DE PROCESO A LIMITACION MIPYMES		22 horas de tiempo transcurrido	Leídos
CUPSALUD	General	CO1.MS0.9531485	Solicitud de limitación de convocatoria a MIPYMES		23 horas de tiempo transcurrido	Leídos
INTEGRAL SERVICIOS LABORALES IPS SAS	General	CO1.MS0.9531363	Solicitud de limitación de convocatoria a Mipymes		1 día de tiempo transcurrido	Leídos
salud vital y después profesional no sas	General	CO1.MS0.9531076	SOLICITUD LIMITACION MIPYMES		1 día de tiempo transcurrido	Leídos
medicador sas zombas sas	General	CO1.MS0.9531734	Solicitud de limitación de convocatoria a MIPYMES		1 día de tiempo transcurrido	Leídos
CUPSALUD	General	CO1.MS0.9531729	Solicitud de limitación de convocatoria a MIPYMES		1 día de tiempo transcurrido	Leídos

Que conforme a lo establecido al Decreto 1860 del 2021, en su Artículo 2.2.1.2.4.2.2., establece:

"ARTICULO 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mipyme. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurren los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

RESOLUCION N° 1000.79. # 00751

(05 JUN 2026)

POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. SAMCOAJC 007-2026 Y SE CONFORMA EL COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR DE LAS PROPUESTAS

3. *Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.*
4. **PARÁGRAFO.** *Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.*

Que según lo señalado en el Decreto 1860 de 2021 en su ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones Nacionales refiere:

"De conformidad con el párrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo."

Que revisando las solicitudes aportadas se encuentra que las cinco (05), refieren que se limite a mi mipymes, cuatro de ellas a nacional:

Todos los mensajes

Desde	Tipo	Referencia	Asunto	Archivos	Fecha	Estado
IPS MEDISALUD S.A.S	General	COLMSG.9536332	SOLICITUD A OBSERVACION DE PROCESO A LIMITACION MIPYMES		22 horas de tiempo transcurrido (2026-06-05 11:40:14 AM) España, Lima, Perú	Leído Detalle
CUPSALUD	General	COLMSG.9536485	Solicitud de limitación de convocatoria a MIPYMES		23 horas de tiempo transcurrido (2026-06-05 11:45:17 AM) España, Lima, Perú	Leído Detalle
INTEGRAL SERVICIOS LABORALES IPS SAS	General	COLMSG.9531905	solicitud de limitación de convocatoria a Mipymes		1 día de tiempo transcurrido (2026-06-04 09:23:46 AM) España, Lima, Perú	Leído Detalle
salud vital y riesgos profesionales ips sas	General	COLMSG.9531676	SOLICITUD LIMITACION MIPYMES		1 día de tiempo transcurrido (2026-06-04 09:27:03 AM) España, Lima, Perú	Leído Detalle
medicinas zonas sas	General	COLMSG.9531734	Solicitud de limitación de convocatoria a MIPYMES		1 día de tiempo transcurrido (2026-06-04 09:34:08 AM) España, Lima, Perú	Leído Detalle
CUPSALUD	General	COLMSG.9531228	Solicitud de limitación de convocatoria a MIPYMES		1 día de tiempo transcurrido (2026-06-04 09:37:45 AM) España, Lima, Perú	Leído Detalle

Ver menos

Cambiar el estilo de paginación

Que verificado cada los documentos allegados, se puede concluir que cuatro de ellas **NO CUMPLEN** con lo señalado en el ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas del decreto 1860 de 2021

Que con base a la solicitud de los oferentes señalados y a lo manifestado en el ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones Nacional **NO** se procede por ello a limitar el proceso de **SELECCION ABREVIADA MENOR CUANTIA No. SAMC-007-2026**, cuyo objeto consiste en "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA

RESOLUCION N° 1000.79. # 00751

(05 JUN 2026)

POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. SAMCOAJC 007-2026 Y SE CONFORMA EL COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR DE LAS PROPUESTAS

REALIZACIÓN DE EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES Y COMPLEMENTARIOS PARA LOS FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL”.

De acuerdo al cronograma de actividades estipulado en el proceso, es necesario conformar un COMITÉ EVALUADOR idóneo, con el ánimo de que realice un estudio juicioso de las propuestas presentadas.

Conforme a lo anterior, se hace necesario designar el comité evaluador, para el proceso de selección antes descrito, quien deberá cumplir funciones de asesoría desde la elaboración de estudios y documentos previos hasta la adjudicación del proceso incluyendo las actividades de evaluación y ponderación de propuestas.

Que de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, el Municipio por medio de acto administrativo de carácter general, deberá de forma motivada ordenar la apertura de los procesos de selección.

Que el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015 señala: "Comité evaluador. La Entidad Estatal puede designar un comité evaluador conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto para evaluar las ofertas y las manifestaciones de interés para cada Proceso de Contratación por licitación, selección abreviada y concurso de méritos. El comité evaluador debe realizar su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los pliegos de condiciones. El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada. En el evento en el cual la Entidad Estatal no acoja la recomendación efectuada por el comité evaluador, debe justificar su decisión.

Los miembros del comité evaluador están sujetos al régimen de inhabilidades incompatibilidades y conflicto de intereses previstos en la Constitución y la Ley.

Que de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, el Municipio por medio de acto administrativo de carácter general, deberá de forma motivada ordenar la apertura de los procesos de selección **SAMC-007-2026.**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la APERTURA del proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA SAMCOAJC 007-2026, con las siguientes condiciones:

MODALIDAD DE SELECCIÓN	SELECCIÓN ABREVAIDA DE MENOR CUANTÍA
OBJETO	"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA REALIZACIÓN DE EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES Y COMPLEMENTARIOS PARA LOS FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL"

RESOLUCION N° 1000.79. # 00751

(05 JUN 2026)

POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN
ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. SAMCOAJC 007-2026
Y SE CONFORMA EL COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR DE LAS PROPUESTAS

CONTRATANTE	MUNICIPIO DE FLORENCIA				
PRESUPUESTO OFICIAL	El presente proceso de selección es por valor de: CIENTO CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$140.000.000) M/CTE , valor que incluye IVA, estampillas, impuestos y demás gastos directos e indirectos en que deba incurrir el contratista para la legalización, ejecución y liquidación del contrato.				
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	La Entidad cuenta con la siguiente disponibilidad presupuestal para amparar la contratación:				
	No. CDP	Rubro	Descripción	Origen de los recursos	Valor
	A2026000657del 20/03/2026	2.1.3.07.02.031	Programa de Salud Ocupacional (no de pensiones)	Funcionamiento	\$140.000.000
PLAZO	El plazo de ejecución del objeto del contrato se contará, a partir del de la suscripción del Acta de Inicio conforme se configure el inicio de ejecución del proceso en la plataforma del SECOP II, hasta agotar el presupuesto oficial y en todo caso sin exceder al 31 de diciembre de 2026.				

CRONOGRAMA EL PROCESO: El cronograma de este proceso será el establecido a través de la plataforma del SECOP II, Proceso: **SELECCIÓN ABREVAIDA DE MENOR CUANTÍA SAMCOAJC 011-2026**. Página web: <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii>

RESOLUCION N° 1000.79. # 00751

(05 JUN 2026)

**POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN
ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. SAMCOAJC 007-2026
Y SE CONFORMA EL COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR DE LAS PROPUESTAS**

CRONOGRAMA

Zona horaria	(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito
Publicación del aviso de convocatoria pública	8 días de tiempo transcurrido (27/05/2026 8:00:00 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Publicación de estudios previos	8 días de tiempo transcurrido (27/05/2026 8:00:00 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Fecha de publicación del proyecto de pliego de condiciones	8 días de tiempo transcurrido (27/05/2026 12:49:32 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Plazo para presentar observaciones al proyecto de Pliego de Condiciones	2 días de tiempo transcurrido (30/05/2026 7:00:00 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Plazo para manifestación de interés de limitar la convocatoria a Mypes y/o MiPymes	5 horas de tiempo transcurrido (30/05/2026 11:56:00 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Respuesta a las observaciones al Pliego de Condiciones	2 horas para terminar (30/05/2026 7:20:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Fecha Prevista de Publicación del Pliego de Condiciones Definitivo y Demonstración de Interés	1 día para terminar (30/05/2026 7:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Expedición y publicación acto administrativo de apertura del proceso de selección	1 día para terminar (30/05/2026 7:05:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Plazo para manifestación de Interés	7 días para terminar (11/06/2026 7:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Realización del sorteo	7 días para terminar (11/06/2026 7:10:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Publicación de la lista de precalificados	7 días para terminar (11/06/2026 7:15:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Presentación de Observaciones a los Pliegos de Condiciones definitivos	7 días para terminar (12/06/2026 7:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Respuesta a las observaciones al Pliego de Condiciones	8 días para terminar (12/06/2026 6:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Plazo máximo para expedir adendas	8 días para terminar (12/06/2026 6:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Presentación de Ofertas	11 días para terminar (15/06/2026 8:00:00 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Apertura de Ofertas	11 días para terminar (15/06/2026 8:10:00 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Informe de presentación de Ofertas	11 días para terminar (15/06/2026 8:20:00 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Publicación del informe de evaluación de las Ofertas	11 días para terminar (16/06/2026 11:00:00 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Presentación de observaciones al Informe de verificación o evaluación	15 días para terminar (19/06/2026 6:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Publicación Acto Administrativo de adjudicación o de Declaratoria de Desierto	19 días para terminar (24/06/2026 10:00:00 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Firma del Contrato	19 días para terminar (24/06/2026 2:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Entrega de las garantías de ejecución del contrato	20 días para terminar (24/06/2026 8:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Aprobación de las garantías o pólizas e inicio de ejecución del contrato	20 días para terminar (24/06/2026 6:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Plazo de validez de las ofertas	90Días

RESOLUCION N° 1000.79. # 00751

(05 JUN 2026)

**POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN
ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. SAMCOAJC 007-2026
Y SE CONFORMA EL COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR DE LAS PROPUESTAS**

NOTA 1: Cualquier modificación a las fechas contenidas en la cronología a partir de la Resolución de apertura se efectuará y comunicará a los proponentes, mediante adenda, de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1082 de 2015. EN NINGUN CASO, se responderán consultas u observaciones verbales o vía telefónica, o por otro medio distinto al link del proceso.

NOTA 2: Las propuestas, podrán ser presentadas en el link del proceso, por cualquier persona natural o jurídica.

NOTA 3: Debe tenerse en cuenta que las fechas establecidas, pueden ser modificadas en el pliego de condiciones definitivo, y luego de éste, mediante adendas si fuere necesario.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFORMACIÓN DEL COMITÉ EVALUADOR: Integrar el Comité Evaluador para el proceso de SELECCIÓN ABREVAIDA DE MENOR CUANTÍA SAMCOAJC 007-2026, el cual estará conformado por las siguientes personas:

- **COMPONENTE TÉCNICO:** LUZ STELLA MUÑOZ NARVAEZ, C.C. 40781385 Profesional universitario, seguridadysalud@florencia-caqueta.gov.co
- **COMPONENTE JURÍDICO:** DANIELA CASTILLO MURCIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.010.208.659 - contratista de la Secretaría Administrativa, secadministrativa@florencia-caqueta.gov.co
- **COMPONENTE ECONÓMICO Y FINANCIERO:** YULI NORELA ANAYA ROMERO CC. 1.018.410.193 contratista, norelaanayaromero@gmail.com

ARTÍCULO TERCERO – TERMINO DE ENTREGA DEL INFORME: Teniendo en cuenta el término establecido en el Pliego de Condiciones para la publicación del informe de acuerdo con el Cronograma, es necesario que el informe sea entregado con una antelación suficiente, razón por la cual se establece el día el día **hábil anterior a la publicación**, como plazo máximo para la realización del mismo, al cabo del cual deberán presentar a la al GIT de Contratación de la Oficina Asesora Jurídica del municipio de Florencia el Informe de Evaluación para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO – INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS: Los integrantes del comité evaluador podrán declararse impedidos para participar en el proceso de selección dentro del días hábiles siguiente al recibo de la presente comunicación, en forma escrita y motivada ante el ordenador de gasto. En el evento de presentarse inhabilidades, incompatibilidades o conflictos de intereses sobrevinientes, se deberá informar dentro del días hábil siguiente al conocimiento del hecho.

RESOLUCION N° 1000.79. # 00751

(05 JUN 2026)

POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. SAMCOAJC 007-2026 Y SE CONFORMA EL COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR DE LAS PROPUESTAS

PARÁGRAFO: Cualquier persona interesada en el proceso podrá recusar a los integrantes de este Comité en forma escrita y motivada ante el ordenador del gasto.

ARTÍCULO QUINTO: Convocar a las diferentes veedurías ciudadanas, asociaciones cívicas, comunitarias, de profesionales benéficas o de utilidad común, gremiales, universidades y centros especializados de investigación, para que realicen control social al presente proceso de selección, de con lo establecido en el artículo 66 de la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 y del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo, junto con el Pliego de Condiciones Definitivo y sus anexos, en la página web del Sistema Electrónico para la Contratación Pública –SECOP II- <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii> de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA SAMCOAJC 007-2026.**

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Florencia, Departamento del Caquetá, el

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

ANGELA PATRICIA CALDERÓN ROJAS

Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

con funciones delegadas para contratar, de conformidad con la Resolución No 1000.79.01701 del 31 de diciembre de 2025

Proyectó	Favio Enrique Barón Báez	Cargo	Abogado- Contratista GIT Contratación
Revisó	Diego Fernando Ramírez Palacios	Cargo	Asesor GIT Contratación